



LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE LAS SENTENCIAS Y RESOLUCIONES EMITIDAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

CONSIDERANDO

Que el artículo 6°, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de transparencia y acceso a la información pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chiapas, tiene por objeto proveer lo necesario para garantizar la Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información, asimismo prevé los mecanismos para la protección de los Datos Personales, cuya finalidad es garantizar el derecho a la vida privada y a la protección de los datos personales de los ciudadanos.

Que a partir de la reforma a la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya entrada en vigor fue a partir del trece de agosto del 2020, determinó que los poderes judiciales de las entidades federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la información, relativas a las versiones públicas de todas las sentencias emitidas, por lo que en términos de lo establecido en la citada reforma, y de conformidad con los artículos 58 fracción III, 85 fracción XXXVI, 88 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, respecto al cumplimiento de las Obligaciones Específicas de Transparencia por parte del sujeto obligado Tribunal Superior de Justicia del Estado – Consejo de la Judicatura del Estado, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada de manera regular y permanente, a través del Portal de Transparencia y la Plataforma Nacional, las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicios; refiriéndose a todas las versiones públicas de las sentencias, resoluciones o laudos definitivos que hayan causado estado, es decir, aquellas que no estén sujetas a recurso alguno; lo anterior, sin dejar de observar lo previsto en el artículo 136 fracciones X y XI de la citada normatividad, las cuales establecen que, como información reservada, podrá clasificarse aquella cuya apertura, publicación, difusión o entrega: afecte los derechos del debido proceso y vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

En consideración a ello, y atendiendo a los principios de supremacía constitucional, lo dispuesto, le es aplicable en toda su magnitud al Poder Judicial del Estado de Chiapas y atendiendo a que es una obligación legal, en materia de transparencia, publicar y actualizar periódicamente las sentencias definitivas. El H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, a fin de establecer criterios de supresión de la información considerada legalmente como reservada o confidencial, tiene a bien expedir el siguiente acuerdo:



CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos, tienen por objeto, establecer criterios de supresión de la información considerada legalmente como reservada o confidencial y además de la terminología que establece la Ley, se entenderá por:

- I. **Área Resguardante:** A cualquiera de las áreas que forman parte de la estructura orgánica del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Administrativo, que genera, resguarda, administra y custodia información de naturaleza pública, obligatoria, reservada y confidencial.
- II. **Comité:** Al Comité de Transparencia del Poder Judicial.
- III. **Comisión:** A la Comisión de Transparencia del Consejo de la Judicatura.
- IV. **Consejo:** Al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.
- V. **Dirección:** A la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, la cual en cumplimiento al artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es la Unidad de Transparencia del Poder Judicial a excepción del Tribunal Administrativo.
- VI. **Enlace de Transparencia:** A la persona servidora pública designada por la persona titular del Área Resguardante, que funge como vínculo con la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VII. **Obligaciones de Transparencia:** A la información que el Poder Judicial del Estado, está obligado a poner a disposición del público, en términos de los artículos 73, 85 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.
- VIII. **Clasificación:** Acto por el cual se determina que la información contenida en una resolución es pública, reservada o confidencial.
- IX. **Datos Personales:** cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- X. **Datos Sensibles:** aquellos datos personales relacionados a la esfera más íntima de su titular o cuya divulgación indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.
- XI. **Información Confidencial:** Aquella que contiene datos personales a una persona identificada o identificable.
- XII. **Información Reservada:** Aquella que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones prevista en el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.
- XIII. **Prueba de Daño:** Al sustento jurídico que motiva una clasificación, basándose en el daño o perjuicio que se presentaría si cierta información es divulgada.

XIV. **Versión Pública:** Al documento o expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Artículo 2.- Los Órganos Jurisdiccionales, deberán salvaguardar los datos personales de las personas justiciables, preservando el derecho a la privacidad e intimidad, asimismo, poseen la obligación de resguardar la información que en el ejercicio de sus funciones pueda vulnerar la seguridad, razón por la cual es necesario el testado correspondiente sobre los datos clasificados como confidenciales, contenidos en las sentencias y/o resoluciones de los Órganos Jurisdiccionales.

Artículo 3.- Para la realización de las versiones públicas de las sentencias y/o resoluciones se utilizará como herramienta el Generador de Versiones Públicas otorgado por la Dirección de Desarrollo e Infraestructura Tecnológica.

Artículo 4.- La Dirección de Transparencia capacitará a las personas designadas como enlace de transparencia para la elaboración de las versiones públicas de las sentencias.

CAPÍTULO II

De la Identificación y Supresión de los Datos

Artículo 5.- Para la elaboración de las versiones públicas se deberá identificar y suprimir los tipos de datos que hagan a una persona identificada o identificable.

Artículo 6.- Se entenderá por datos identificativos (nivel de riesgo bajo): nombre, alias, seudónimo, cualquier sobrenombre, sexo, estado civil, registro federal de contribuyentes (RFC), clave única de registro de población (CURP), credencial de elector (INE), número del I.M.S.S., cartilla militar, pasaporte, licencia de manejo, acta de nacimiento, fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio particular, domicilio (fiscal) del principal asiento de su negocio, domicilio para oír y recibir notificaciones, teléfono particular, teléfono celular, firma autógrafa, edad, fotografía, datos familiares, nombre de los progenitores, nombre de quien detenta la patria potestad, dependientes económicos.

Artículo 7.- Se entenderá por datos sobre características físicas (nivel de riesgo bajo): color de piel, color de iris, color de cabello, señas particulares, estatura, peso, cicatrices, tipo de sangre.

Artículo 8.- Se entenderá por datos de direcciones electrónicas (nivel de riesgo medio): correo electrónico, dirección IP, dirección Mac, nombre de usuario, contraseñas o password, firma electrónica, nombre de usuario en redes sociales, números de tarjetas de crédito, acta constitutiva, información adicional de tarjetas (fecha de vencimiento, códigos de seguridad, datos de banda magnética, pin).

Artículo 9.- Se entenderá por datos laborales (nivel de riesgo medio): reclutamiento, selección, fecha de ingreso, enlace, plaza, adscripción, categoría, nombre de la institución, domicilio de trabajo, teléfono institucional, correo institucional, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, experiencia/capacitación, actividades extracurriculares, registro en el padrón de contratistas, acta constitutiva, estados financieros.

Artículo 10.- Se entenderá por datos patrimoniales y/o financieros (nivel de riesgo medio): bienes muebles, bienes inmuebles, información fiscal, historial crediticio/buró de crédito, ingresos, egresos, cuentas bancarias, números de tarjetas de crédito, información adicional de tarjeta (fecha de vencimiento) códigos de seguridad, datos de banda magnética, pin), seguros, fianzas, afores, clabe interbancaria, préstamos (r.h.), plazo para reintegrar (r.h.).

Artículo 11.- Se entenderá por datos legales (nivel de riesgo medio): persona sujeta a procedimiento administrativo, persona sujeta a juicio en materia laboral, persona sujeta a juicio en materia civil, persona sujeta a juicio en materia familiar, persona sujeta a juicio en materia penal, persona sujeta a juicio en materia fiscal, persona sujeta en materia administrativa.

Artículo 12.- Se entenderá por datos académicos (nivel de riesgo medio): grado máximo de estudios o trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos, idiomas, currículum vitae.

Artículo 13.- Se entenderá por datos migratorios (riesgo inherente alto): entrada al país, salida del país, tiempo de permanencia en el país, calidad migratoria, derechos de residencia, aseguramiento, repatriación.

Artículo 14.- Se entenderá por datos de salud (nivel de riesgo alto): expediente clínico, descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, tipo de sangre, huella dactilar, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, uso de aparatos ortopédicos, uso de aparatos auditivos, uso de prótesis, estado físico o mental.

Artículo 15.- Se entenderá por datos biométricos (nivel de riesgo alto): imagen de iris o retina, huella dactilar, palma de la mano, información genética (ADN).

Artículo 16.- Se entenderá por datos sobre pasatiempos, entretenimiento y diversión (nivel de riesgo alto): pasatiempos, aficiones, deportes que practica, juegos de su interés.

Artículo 17.- Se entenderá por datos personales sensibles especialmente protegidos (nivel de riesgo muy alto): pertenencia a un pueblo, etnia o región, datos raciales, datos sobre ideología, datos sobre convicciones religiosas, datos sobre convicciones morales, datos sobre convicciones

filosóficas, pertenencia a un partido/opiniones políticas, pertenencia a un sindicato, preferencias sexuales, práctica o hábitos sexuales y datos personales de los menores.

Artículo 18.- Las áreas resguardantes deberán remitir a la Dirección de Transparencia en el correo electrónico versionespublicas@poderjudicialchiapas.gob.mx durante los primeros diez días de cada mes, todas las versiones públicas de las sentencias definitivas y resoluciones que hayan causado estado y serán las mismas que se reportan de manera estadística a la Dirección de Desarrollo e Infraestructura Tecnológica.

Artículo 19.- La Dirección de Transparencia se encargará de recepcionar las versiones públicas de las sentencias y resoluciones que envíen los Órganos Jurisdicciones y realizará la revisión correspondiente a fin de verificar que la versión pública cumpla con los requisitos de protección y salvaguarda de los datos personales.

Artículo 20.- La Dirección de Transparencia turnará ante el Comité de Transparencia la relación de las versiones públicas de las sentencias y resoluciones que hayan cumplido con los filtros correspondientes a fin de que sea autorizada su publicación.

Artículo 21.- La Dirección de Transparencia realizará la publicación de las versiones públicas de las sentencias autorizadas por el Comité de Transparencia para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Acuerdo, entrará en vigor el día siguiente de su aprobación, que es el 08 de diciembre de 2023.

SEGUNDO.- Se derogan los acuerdos, circulares, determinaciones y disposiciones, que se opongán a los presentes lineamientos.